RESOLUCIÓN N° 245.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *PRORGÁNICA S.A.*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 531/2020 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020".

-1-

Asunción, 17 de mayo del 2021.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma *PRORGÁNICA S.A.*; la Resolución SENAVE N° 531/2020 de fecha 22 de octubre del 2020; el Dictamen N° 360/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 531/2020 *"Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 22 de octubre del 2020, se concluye el sumario instruido la firma *PRORGÁNICA S.A.*, en los siguientes términos: *"Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Prorganica S.A., con RUC N° 80039284-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, de infringir la disposición contenida en el Artículo 3° de la Resolución SENAVE Nº 631/19 "Por la cual se actualizan el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importadores de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE Nº 416 de fecha 24 de junio de 2019"; por haber realizado trámites de importación de productos vegetales ante la VUI en los años 2015, 2016 y primer semestre del 2017, sin contar con el registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal expedido por el SENAVE. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, con una multa de 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- RECOMENDAR a la Auditoría Interna Institucional, auditar los números de registros 485 (no existente) y 61 (perteneciente a otra empresa), con los cuales la firma PRORGANICA S.A., con RUC N°800392841, realizaba operaciones de importación de productos vegetales, durante el periodo 2015, 2016 y primer semestre del 2017. Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de los antecedentes del presente sumario administrativo a la UTA (Unidad de Transparencia y Anticorrupción), a fin de investigar la responsabilidad del área pertinente por la emisión de documentos para la importación a la firma PORGANICA S.A., sin contar con el correspondiente Registro. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio*

RESOLUCIÓN N° 245.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *PRORGÁNICA S.A.*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 531/2020 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020".

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar".

Que, por escrito presentado con Mesa de Entrada SENAVE N° 8315 de fecha 18 de noviembre del 2020, el Abg. Luis Cristaldo Kegler, en representación de la firma *PRORGÁNICA S.A.*, solicita reconsideración de la sanción impuesta por Resolución SENAVE N° 531/2020, manifestando cuanto sigue: *"Cumpliendo instrucciones de mi mandante PRORGANICA S.A., conforme al poder presentado en el expediente que nos ocupa, vengo a presentar recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 531 del 22 de octubre de 2020, a fin de que declare la caducidad del presente sumario y/o revoque o anule dicha resolución, por las consideraciones de hechos y derechos que paso a exponer: 1. Antecedentes. El 30 de junio de 2020 por A.I. N° 21, se declaró competente el Juzgado a cargo de Vidalia Gonzalez en reemplazo de la abogada Rita Fleitas, y en ningún momento se estableció traslado alguno de la RECTIFICACIÓN de rumbos que había tenido el sumario, hecho ARBITRARIO, y más aun negándole el derecho a la defensa de realizar un descargo sobre las supuestas infracciones. 2. La resolución cuya reconsideración se peticiona. 2.1 La caducidad. La resolución, cuya reconsideración pido, fue dictada en un sumario que caducó, en el cual no se impulsó el proceso por casi un año, y luego cuando ya había caducado el sumario, se "rectificó" el objeto del juicio, y de ser juzgada mi mandante, sin comunicación previa ni detallada ni posibilidad de presentar su defensa pasó a ser juzgada por lo establecido en el artículo 3 de la resolución. (...) 2.2 La nulidad. (...) Posteriormente, condenan a mi defendida por una supuesta infracción de una resolución –reglamento- dictado por la SENAVE, del 2019, cuando supuestos hechos datan de años anteriores a dicho reglamento, y además para colmo, no se le dio oportunidad de defenderse y ofrecer pruebas, en violación de sus derechos constitucionales establecidos en los artículos 14, 16 y los incisos 3, 7, y 10 del artículo 17 de la Constitución Nacional. (...) 3.3 La cuantía de la sanción y otros. (...) También es menester de este representante convencional señalar que la cuantía de la sanción impuesta de 250 jornales, estando mi mandante al día con las habilitaciones pertinentes, tratándose la supuesta irregularidad de una cuestión más bien administrativa y de responsabilidad de los propios funcionarios de este ente y no de quien cumple con el pago de los aranceles correspondientes. Además, recalco que mi mandante no causó ni causa daño alguno ni al medio ambiente ni a la salud de las personas pues los productos vegetales que importa cuentan con todas las aprobaciones fitosanitarias, de carácter obligatorias" (sic).*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

RESOLUCIÓN N° 245.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *PRORGÁNICA S.A.*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 531/2020 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020".

1.- La firma *PRORGÁNICA S.A.* fue declarada responsable de infringir la disposición del Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 631/19 "*Por la cual se actualizan el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importadores de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE Nº 416 de fecha 24 de junio de 2019*"; por haber realizado trámites de importación de productos vegetales en la Ventanilla Única del Importador (VUI) en los años 2015, 2016 y 2017, sin contar con el registro de importador de productos y subproductos de origen vegetal expedido por el SENAVE.

2.- La firma *PRORGÁNICA S.A.* presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 531/2020, alegando la nulidad del proceso puesto que ya había operado la caducidad en el mismo, a más de ser la sanción impuesta excesiva para el caso.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

Que, por Providencia DGAJ N° 420/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 360/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración planteado por la firma *PRORGÁNICA S.A.* en contra de la Resolución SENAVE N° 531/2020 por extemporáneo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *PRORGÁNICA S.A.*, con RUC N° 80039284-1, contra la Resolución SENAVE N° 531/2020 *"Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma PRORGANICA S.A., con RUC N° 80039284-1, por supuestas infracciones a las*

RESOLUCIÓN N° 245.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *PRORGÁNICA S.A.*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 531/2020 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020".

disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", de fecha 22 de octubre del 2020.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 531/2020 de fecha 22 de octubre del 2020.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/dr